



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

G 26

13 JUN 2012



REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

0000 26

13 JUN 2012



TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento de Recaudación de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON, establece las normas y condiciones a que estará sujeto el proceso de recaudación, cobranza, recepción o percepción de la Remuneración por concepto de las licencias otorgadas para la comunicación pública y reproducción de fonogramas, por cualquier forma de comunicación pública y/o transmisión analógica, electrónica o digital de fonogramas musicales o literario musicales, solos, acompañados y/o sincronizados con imágenes, o una reproducción o copia de esos fonogramas, en locales abiertos al público, medios de transporte, en bailes, espectáculos y por radiodifusión u otro medio de difusión inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital que sirva para la difusión a distancia de tales fonogramas o sus copias o representaciones, o para cualquier otra forma de comunicación al público.

Al efecto, se entiende por fonograma, toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.

SOPROFON efectúa la recaudación, cobranza o percepción de la Remuneración por concepto de las licencias otorgadas para la comunicación pública y reproducción de fonogramas, al amparo de la Ley de Propiedad Intelectual, concordante con lo dispuesto en el Artículo 12º de la Convención sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión hecha en Roma el 26 de Octubre de 1961, con el Artículo 37º literal d) de la Decisión N° 351 de la Comunidad Andina de Naciones y con las demás disposiciones nacionales e internacionales que formen parte ahora o el futuro del ordenamiento jurídico nacional, tanto en la parte que corresponde a los productores de fonogramas, como en la parte que corresponde a las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes y ejecutantes fijadas en fonogramas, aplicando las tarifas contenidas y aprobadas en su Reglamento de Tarifas Generales.

SOPROFON aplicará a los usuarios las tarifas correspondientes, y podrá celebrar contratos, conceder descuentos, fraccionamientos y escalonamientos de pagos a los diversos usuarios, en cuanto resulten compatibles con el ordenamiento legal vigente.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

26

13 JUN 2012

SOPROFON podrá celebrar contratos con asociaciones de usuarios, fijando las tarifas y/o las condiciones de los mismos de acuerdo a las disposiciones nacionales e internacionales:

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma de 1961).
- En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996).
- La Decisión N° 351 del Acuerdo de Cartagena.
- La Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.
- En los artículos pertinentes del Estatuto de SOPROFON

TITULO II **LA RECAUDACIÓN**

Artículo 3° SOPROFON tiene a su cargo el proceso de recaudación, cobranza y/o percepción de los derechos patrimoniales derivados de las licencias otorgadas para la comunicación pública y reproducción de fonogramas, y al efecto aplicará las tarifas contenidas en su Reglamento de Tarifas Generales, así como negociará y acordará las condiciones de pago, celebrará los contratos con los usuarios,

III



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

concederá cuando corresponda descuentos, fraccionamientos y escalonamientos de pago a los usuarios emitiendo y cobrando los comprobantes de pago respectivos y cursando la correspondencia del caso frente a los usuarios.

A cada modalidad de uso de la música grabada por parte de los usuarios, corresponderá una determinada tarifa. Cualquier cambio de modalidad de uso, o diversos usos, determinará que se aplique automáticamente la tarifa que corresponda.

Artículo 4º Si al verificar la información declarada por el usuario para la determinación de la tarifa, ésta no se ajusta a su declaración o han influido en ella factores de distorsión, la tarifa se fijará por analogía, tomando los valores del mercado relativos al evento.

Artículo 5º Si dentro de las modalidades de uso del repertorio musical que SOPROFON administra, no figurase la tarifa para alguna variedad, SOPROFON, luego del estudio respectivo, resolverá el caso y anexará al presente documento la nueva tarifa que corresponda, efectuando el trámite correspondiente para que se adecue a los lineamientos legales que establece la legislación ecuatoriana que regula los Derechos Conexos.

TITULO III FUNDAMENTOS Y CRITERIOS PARA FIJAR LAS TARIFAS

Artículo 6º Fundamentos y criterios para fijar las tarifas

SOPROFON establecerá tarifas razonables y equitativas, sustentándolas en criterios técnicos y jurídicos. Las tarifas tomarán en cuenta cada modalidad de uso de música grabada, y serán de periodicidad anual. En caso de que un usuario no pague la tarifa oportunamente, se devengará el interés moratorio y el interés legal aplicable a partir del primer día del mes siguiente al periodo vencido.

Artículo 7º En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Recaudación, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas Generales de SOPROFON.

TITULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8º El presente Reglamento, fue aprobado por la Asamblea General de SOPROFON, realizada en la ciudad de San Francisco de Quito, el 23 de febrero de 2011.



13 JUN 2012

REGISTRO

De conformidad con el Art.35. literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, queda registrada las Reformas al Reglamento de Recaudaciones de la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, aprobadas el 23 de febrero del 2010, por la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, queda registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. IEPI, bajo el número 26, del 13 de junio del 2012.

Quito, a 13 de junio del 2012

Marcia Montenegro Zambrano
Marcia Montenegro Zambrano
Experta en Registro

Delegación del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, IEPI
Mediante Resolución No. 05-2012-DADA y

